

1 Comparecen al otorgamiento del presente contrato las
2 siguientes personas: Uno.- Señora Gabriela Uribe de
3 Misle, por sus propios y personales derechos. Dos.-
4 Señora Mónica Uribe de Brauer, por sus propios y
5 personales derechos. Tres.- Señor Cayetano Uribe
6 Baumgartner, por sus propios y personales derechos.
7 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
8 mayores de edad, de estado civil casados, con domicilio
9 en esta ciudad de Quito, hábiles para ejercer derechos
10 y contraer obligaciones. SEGUNDA. CONSTITUCION: Los
11 comparecientes, libre y voluntariamente por así
12 convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de
13 constituir como en efecto constituyen, una compañía de
14 responsabilidad limitada, la cual se denominará ~~DDRI~~
15 ~~URIBES Y ASOCIADOS Cia. Ltda.~~ TERCERA. ESTATUTOS: La
16 sociedad DDRI URIBES Y ASOCIADOS Cia. Ltda., que se
17 constituyen se registrará por los siguientes estatutos:
18 ESTATUTOS DE DDRI URIBES Y ASOCIADOS CIA. LTDA..
19 CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION. OBJETO SOCIAL.
20 DURACION. DOMICILIO Y NACIONALIDAD. Artículo Primero.
21 Denominación: La compañía tendrá como denominación DDRI
22 URIBES Y ASOCIADOS Cia. Ltda.". Artículo Segundo.
23 ~~Objeto Social:~~ La compañía tendrá por objeto social
24 principal la planificación, diseño, renovación y
25 decoración de interiores y exteriores de edificios,
26 oficinas, residencias, centros comerciales, locales
27 comerciales y stands; actuar como representante,
28 agente, comisionista, intermediaria o mandataria de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



1 personas naturales o jurídicas, nacionales
2 extranjeras, que realicen en todo o en parte el mismo
3 objeto social de la compañía. Para el cumplimiento de
4 su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase
5 de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos
6 por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su
7 objeto y necesarios y convenientes para su
8 cumplimiento. Podrá así mismo, adquirir, ceder,
9 vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades,
10 bienes muebles e inmuebles, equipos y otros implementos
11 requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto
12 social. Podrá llevar a cabo todas las operaciones que
13 se relacionen directa, entera o parcialmente con
14 cualquier ramo de su objeto social. Artículo Tercero.
15 Duración: El plazo de duración de la compañía será de
16 cincuenta años, contados a partir de la fecha de
17 inscripción de la escritura de constitución en el
18 Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de
19 Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, o la
20 disolución y liquidación anticipada de la compañía,
21 requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome
22 con el voto favorable de al menos el cincuenta y uno
23 por ciento del capital social en primera convocatoria y
24 de conformidad con las disposiciones pertinentes de la
25 Ley. Artículo Cuarto. Domicilio y Nacionalidad: La
26 compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito,
27 lugar en que se encuentra su sede administrativa. Por
28 resolución de la Junta General de Socios, puede

1 establecer agencias, sucursales y establecimientos en

2 otras localidades del país o en el exterior. Su

3 nacionalidad es ecuatoriana. CAPITULO SEGUNDO. DE SU

4 CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Quinto. Capital: El

5 capital social de la compañía es de Diez millones de

6 sucres (S/.10'000.000) y está dividido en diez mil

7 (10.000) participaciones indivisibles con un valor

8 nominal de Un mil sucres (S/.1.000) cada una. Artículo

9 Sexto. Variaciones del Capital: El capital de la

10 compañía podrá ser aumentado o disminuido por

11 resolución de la Junta General de Socios, adoptada en

12 la forma prevista por la Ley. Artículo Séptimo.

13 Certificados: Las participaciones constarán de

14 certificados de aportación no negociables que serán

15 firmados por el Presidente y por el Gerente General de

16 la compañía. La Sociedad entregará a cada socio, un

17 certificado de aportación del cual conste su carácter

18 de no negociable y el número de las participaciones que

19 por su aporte le corresponden. Artículo Octavo.

20 Responsabilidad: La Responsabilidad de los socios está

21 limitada, frente a terceros y por las obligaciones de

22 la compañía, al valor nominal de la participación o

23 participaciones que hubiere suscrito individualmente

24 cada uno. CAPITULO TERCERO. DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO

25 Y ADMINISTRACION. Artículo Noveno. Organos: Son órganos

26 de la compañía. la Junta General de Socios, quien la

27 gobierna y, el Presidente y el Gerente General, quienes

28 la administran. SECCION PRIMERA. DE LA JUNTA GENERAL DE



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



1 SOCIOS. Artículo Décimo. Juntas Generales: La Junta
2 General, esto es, la reunión de socios legalmente con-
3 vocada, es el órgano supremo de la compañía. Las
4 Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordi-
5 narias. sin perjuicio de lo previsto en el Artículo
6 doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente, las
7 Juntas se reunirán en el domicilio principal de la
8 compañía. Artículo Décimo Primero Juntas Ordinarias:
9 Las Juntas Generales ordinarias de socios deben reunir-
10 se por lo menos una vez al año, dentro de los tres
11 meses primeros de cada año calendario. Son sus
12 atribuciones: a) Nombrar y remover por causas legales,
13 al Presidente y al Gerente General de la compañía, así
14 como fijar sus remuneraciones. b) Conocer anualmente
15 los estados financieros de la compañía y resolver lo
16 pertinente sobre los mismos. c) Conocer los informes
17 que le presentaren el Gerente General y el Presidente y
18 resolver sobre los mismos. d) Resolver acerca de la
19 forma de reparto de utilidades; y, e) Conocer y
20 resolver los demás asuntos que sean de su competencia
21 de conformidad con lo previsto en el Artículo ciento
22 veinte de la Ley de Compañías y más disposiciones
23 legales, en los presentes estatutos y en el orden del
24 día de acuerdo con la convocatoria. Artículo Décimo
25 Segundo. Juntas Extraordinarias: Las Juntas
26 Extraordinarias de socios pueden reunirse, previa
27 convocatoria, en cualquier tiempo para tratar los
28 asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo

1 Décimo Tercero. Juntas Universales: Sin perjuicio de

2 lo dispuesto en los artículos anteriores, y de

3 conformidad con lo previsto en el Artículo doscientos

4 ochenta de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá

5 convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo

6 y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,

7 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente

8 todo el capital social y los asistentes, quienes

9 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,

10 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

11 Artículo Décimo Cuarto. Convocatoria y Quórum: Las

12 Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Socios

13 se reunirán previa convocatoria del Presidente o el

14 Gerente General. La convocatoria debe hacerse mediante

15 comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios,

16 con al menos ocho días de anticipación a la celebración

17 de la Junta, contados desde la fecha de recepción

18 efectiva de la comunicación por el último de los socios

19 en recibirla, la cual constará de la copia firmada por

20 el socio. La entrega de la convocatoria se la hará

21 personalmente. Las Juntas no podrán considerarse

22 válidamente constituidas para deliberar, en primera

23 convocatoria, si los concurrentes a ellas no

24 representan al menos el cincuenta y uno por ciento del

25 capital social. En segunda convocatoria se reunirán

26 con el número de socios presentes, particular que se

27 hará constar en tal convocatoria. Artículo Décimo

28 de las Juntas se tomarán con el voto favorable de al



NOTARIA
PRIMERA

0000006

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 menos el cincuenta y uno por ciento del capital social
2 presente en la respectiva Junta. Los votos en blanco
3 las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada socio
4 tendrá derecho a un voto por cada participación de un
5 mil sucres aportada a la compañía. SECCION SEGUNDA. DEL
6 PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. Artículo Décimo
7 Sexto. Presidente: La compañía contará con un
8 Presidente nombrado por la Junta General de Socios de
9 entre sus miembros. El Presidente durará cinco años en
10 sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
11 Artículo Décimo Séptimo. Gerente General: La compañía
12 contará con un Gerente General nombrado por la Junta
13 General de Socios. Para ser Gerente General no se
14 requiere ser socio de la compañía. El Gerente General
15 durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser
16 reelegido indefinidamente. Artículo Décimo Octavo.
17 Representación Legal: La representación legal, judicial
18 y extrajudicial de la compañía la tienen
19 individualmente el Presidente y el Gerente General.
20 Artículo Décimo Noveno. Deberes y Atribuciones del
21 Presidente y del Gerente General: Son deberes y
22 atribuciones del Presidente y del Gerente General,
23 además de las establecidas en las leyes aplicables, y
24 sin perjuicio de los mismos, los detallados en este
25 artículo. El Presidente y el Gerente General son
26 responsables individualmente cada uno de ellos del
27 cumplimiento de los siguientes deberes y del ejercicio
28 de las siguientes atribuciones: a) Representar legal,

1 judicial y extrajudicialmente a la compañía y
2 administrar la sociedad. b) Convocar las Juntas
3 Generales de socios; c) Dirigir e intervenir en todos
4 los negocios y operaciones de la compañía; abrir
5 cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar
6 letras de cambio y otros valores negociables, cheques y
7 órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía;
8 d) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una
9 cuantía que periódicamente fijará la Junta General de
10 Socios, cuando excedieran de dicha cuantía; necesitará
11 autorización previa de la Junta; e) Comprar, vender e
12 hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo
13 acto o contrato relativo a esta clase de bienes que
14 implique transferencia de dominio o gravamen sobre
15 ellos, previa autorización de la Junta General; f)
16 Conferir poderes generales, previa autorización de la
17 Junta General de Socios; g) Contratar a los
18 trabajadores de la compañía y dar por terminados sus
19 contratos; h) Tener bajo su responsabilidad todos los
20 bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y
21 archivos de la empresa; i) Llevar los libros de actas
22 y demás previstos por la ley; j) Firmar los
23 certificados de aportación; k) Preparar y presentar
24 anualmente, a conocimiento de la Junta general un
25 informe sobre la marcha de la compañía, igualmente,
26 estará obligado a suscribir junto con el Contador, los
27 estados financieros anuales de la compañía y someterlos
28 a aprobación de la Junta; l) Cumplir y hacer cumplir



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



1 las resoluciones de la Junta General de Socios
2 Artículo Vioésimo. Presidencia de las Juntas Generales
3 de Socios: Corresponde al Presidente de la compañía
4 presidir las sesiones de la Junta General de Socios.
5 La expedición de los nombramientos hechos por la Junta
6 General estará a cargo de la persona designada por la
7 Junta. Artículo Vigésimo Primero. Subrogación: En caso
8 de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del
9 Presidente o del Gerente General, corresponde a la
10 Junta General la designación del sustituto dentro del
11 mes inmediato siguiente a producido el hecho. CAPITULO
12 CUARTO. DE SU FISCALIZACION. Artículo Vigésimo Segundo.
13 Comisario: La Junta general de Socios podrá decidir, a
14 su criterio, la designación de un comisario principal y
15 uno suplente y reqlamentar sus funciones. Pueden ser
16 comisarios personas socios o no de la compañía.
17 CAPITULO QUINTO. DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y
18 DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo Vigésimo Tercero.
19 Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la
20 compañía comenzará el primero de enero y terminará el
21 treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo
22 Vigésimo Cuarto. Distribución de Utilidades:
23 Corresponde a la Junta General de Socios decidir el
24 reparto de las utilidades que arroje la compañía. En
25 todo caso, de las utilidades líquidas de cada ejercicio
26 se tomará el cinco por ciento, destinado a formar el
27 fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo
28 menos el veinte por ciento del capital social. CAPITULO

1 SEXTO. DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo

2 Vigésimo Quinto. Casos de Disolución: La compañía se
 3 disolverá en los casos contemplados en la Ley de
 4 Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo
 5 decida la Junta General de Socios. Para el caso de
 6 disolución anticipada al plazo de duración de la
 7 compañía, se estará a lo previsto en el Artículo
 8 Tercero de estos Estatutos. Artículo Vigésimo Sexto.

9 Designación de Liquidadores: La designación de
 10 Liquidadores corresponde a la Junta General de Socios.
 11 En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la
 12 compañía, salvo lo expresamente previsto en estos
 13 Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de
 14 Compañías. DISPOSICIONES FINALES. Artículo Vigésimo

15 Séptimo. Asuntos no Previstos: Corresponde a la Junta
 16 general de Socios la resolución de cualquier asunto
 17 relativo a la compañía que no esté contemplado en la
 18 ley y en los Estatutos, así como la interpretación de
 19 éstos. CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:

20 El Capital Social es suscrito íntegramente por los
 21 socios fundadores y se encuentra pagado por ellos de
 22 conformidad con el siguiente detalle: - - - - -

SOCIOS	CAPITAL		
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
Gabriela Uribe de Misle	3.000.000	1.500.000	1.500.000
Mónica Uribe de Brauer	3.000.000	1.500.000	1.500.000
Cayetano Uribe Baumgartner	4.000.000	2.000.000	2.000.000
	<u>10.000.000</u>	<u>5.000.000</u>	<u>5.000.000</u>



NOTARIA
PRIMERA

0000008

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 Las aportaciones de los socios son todas en numeración
2 según aparece del certificado de depósito en la cuenta
3 de integración de capital que se agrega como documento
4 habilitante. El saldo del capital suscrito y no pagado
5 deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses a
6 contarse desde la fecha de inscripción de la compañía
7 en el Registro Mercantil. QUINTA. INVERSION: La
8 totalidad del capital de la compañía es nacional.
9 SEXTA. AUTORIZACION: Los socios autorizamos al Doctor
10 Andrés Fernández-Salvador C. para que realice todas las
11 gestiones y actos necesarios para obtener la legal
12 constitución de esta compañía y su correspondiente
13 inscripción en el Registro Mercantil y obtención del
14 Registro Unico de Contribuyentes. Igualmente para que
15 convoque la primera Junta General de Socios. Usted,
16 señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
17 rigor para la plena validez y eficacia de la presente
18 escritura. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a
19 escritura pública con todo el valor legal, junto con
20 los documentos habilitantes que se agregan, y que los
21 comparecientes la aceptan en todas sus partes. La
22 minuta está firmada por el Doctor Andrés Fernández-Salvador
23 ~~_____~~ afiliado al Colegio de Abogados de Quito,
24 bajo el número tres mil sesenta y nueve). Para la
25 celebración de esta escritura se observaron los
26 preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los
27 comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y
28 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo

1 torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA** -
2 **COPIA**, sellada y firmada en **quito**, a cinco de Junio de mil
3 novecientos noventa y cinco.



5
6
7 *Jorge Machado Cevallos*
8 **Dr. Jorge Machado Cevallos**
9 **NOTARIO ABOGADO**

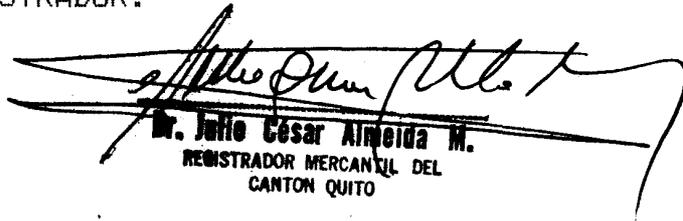
10 **RAZON:** Mediante Resolución No.95.1.1.1.2080, dictada
11 por el Intendente de Compañías de Quito, Doctor Juan
12 Carlos Arizaga G., el 21 de junio de 1.995; se aprueba
13 la constitución de la compañía **DORI URIBES Y ASOCIADOS**
14 **CIA. LTDA.** Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha
15 resolución en su artículo segundo, tomé nota de este
16 particular, al margen de las respectiva escritura
17 matriz por la cual se constituyó dicha compañía,
18 otorgada en esta Notaria, 5 de junio de 1.995.
19 **Quito, a 27 de Junio de 1.995.**



21
22
23 *Jorge Machado Cevallos*
24 **Dr. Jorge Machado Cevallos**
25 **NOTARIO ABOGADO**

0000010

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL CINCUENTA del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 21 DE JUNIO DE 1995, bajo el número 1852 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía DDRI URIBES Y ASOCIADOS CIA. LTDA. .-Otorgada el 5 DE JUNIO DE 1995, ante el Notario PRIMERO del Cantón Quito DR. JORGE MACHADO C. .- Se fijó un extracto signado con el número 1208 .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 25045 .- Quito, a tres de julio de mil novecientos noventa y cinco.-
EL REGISTRADOR.-


Mr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

